



Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

secretaria.general@camara.gov.co

Asunto: Respuesta a proposiciones debate del 28 de abril de 2020, relacionadas con las Medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la Pandemia causada por el Covid-19.

Respetado doctor Mantilla:

Con el fin de atender los requerimientos de la Cámara de Representantes, relacionados con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la Pandemia causada por el Covid-19, me permito remitir, anexos a esta comunicación, las respuestas a cada cuestionario de los Honorables Representantes así:

1. Proposición 118
2. Proposición 120
3. Proposición 123
4. Proposición 141
5. Proposición aditiva del 23 de abril de 2020

Cordialmente,


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA
Ministro de Trabajo

Elaboró: CAyala/JR/aga/JHernandez/MarthaA/ASalcedo/MTorres
Aprobó: JHernandez/AUribe

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



1. PROPOSICIÓN 118 DE 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. ¿Qué acciones ha implementado el Ministerio de Trabajo para proteger a los trabajadores del sector salud en el marco de la pandemia del COVID-19?

El Ministerio del Trabajo ha implementado las siguientes acciones:

- Decreto 488 de 2020, art 5. que dispone recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar al Covid-19 y las Administradoras de Riesgos Laborales deberán apoyar a sus empresas afiliadas y directamente expuestas al Covid-19, con un 7% del total de las cotizaciones para actividades de promoción y prevención.
- Decreto 500 de 2020. Para que Positiva invierta en Covid-19 el 7% de las cotizaciones en riesgos laborales en promoción y prevención.
- Circular 21 de 2020. A través de esta Circular el Ministerio del Trabajo estableció medidas de protección al empleo con ocasión a la fase de contención de COVID-19 y la emergencia sanitaria declarada.
- Circular 026 de 2020 de Servicio de entrega y domiciliarios. Esta circular establece las estrategias que se deben implementar frente a la capacitación prevención y elementos de Protección al personal de servicios de domicilios por Covid-19 para la prestación de servicios de domicilios y compras y entrega de bienes o mercancías. También se elaboró ABECÉ de esta circular.
- Circular 029 de 2020. A través de esta circular, se aclara el alcance de la responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales y de los empleadores frente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 488 de 2020 y el artículo 3 del Decreto 500 del 2020 y los elementos de protección personal.
- Circular Conjunta 001 de 2020 Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio- Ministerio de Salud y protección Social- Ministerio del Trabajo. Dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, a través de la cual se brindan orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el sars-cov-2 (covid-19).
- Circular Conjunta 003 de 2020 Ministerio de Salud y protección Social- Ministerio del Trabajo- Ministerio de Transporte. Dirigida al personal que se encuentra ejecutando proyectos de infraestructura de transporte e interventores durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



- Circular Externa Conjunta 004 de 2020 de Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, y Ministerio De Transporte. Dirigida a conductores y operadores de la cadena logística de transporte de carga terrestre y fluvial; empresas y conductores de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial, individual, masivo, colectivo, mixto, transporte por cable; terminales de transporte terrestre; transporte férreo; entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo.
- Circular Conjunta 15 de 2020 Ministerio de Salud y Protección Social- Ministerio de Trabajo- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones. Dirigida a empresas proveedores u operadores de los sectores de comercio, industria y turismo y especial acento para empresas proveedoras de servicios de domicilio, de mensajería y los operadores de plataformas digitales relacionadas, recomendaciones generales para las empresas y medidas locativas como: adecuación y desinfección, uso de elementos de protección personal y manipulación de insumos y productos; señala las medidas de interacción en las instalaciones, en el tiempo de alimentación y con terceros e indica el plan de comunicación específico para empresas de mensajerías, domicilios y operadores de plataformas digitales.
- Circular Conjunta 01 Ministerio de Salud y Protección Social- Ministerio del Trabajo. Dirigida a empresas de servicios públicos de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual, colectivo, metropolitano, distrital y municipal, masivo de pasajeros, de carga, entes gestores, propietarios de vehículos de servicio público, conductores, terminales de transporte, organismo de tránsito, Superintendencia de Transportes y Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de brindar directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de COVID-19.
- Decreto 538 del 12 de abril de 2020. Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, respecto a funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud, talento humano del sector salud, recursos extras para el sistema, medidas temporales que ayudarán a enfrentar la pandemia.
- Orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio de Covid-19 en actividades de Call-Center” Establece las recomendaciones generales frente a control de riesgos de exposición en situaciones y lugares de mayor riesgo, por las características de las actividades desarrolladas en los prestadores de servicios de call center que se encuentren funcionando.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Finalmente, se aclara que por lo ordenado en el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el Ministerio del Trabajo realiza el apoyo técnico al respecto.

2. ¿Cuáles son los estudios realizados por el Ministerio de Trabajo para detectar los riesgos potenciales de los trabajadores de la salud en el marco de la pandemia del COVID-19?

En la Circular No. 017 del 24 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, se presentan tres grupos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo de exposición:

- i. Con riesgo de exposición directa
- ii. Con riesgo de exposición e indirecta
- iii. De exposición intermedia; los trabajadores del sector salud se clasificaron en el personal con riesgo de exposición directa en razón a que, el cumplimiento de su labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado de COVID-19.

Esto se confirma en la Circular 029 de 2020 del Ministerio del Trabajo, que relaciona un listado de actividades u oficios donde las personas tienen mayor opción de estar en exposición directa a COVID-19, y son: Trabajadores del sector Salud: tanto asistenciales como administrativos, cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado de COVID-19, trabajadores de apoyo del sector salud, tales como: personal de vigilancia, aseo, alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud, trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo y terrestre, trabajadores de control fronterizo.

En materia de enfermedad laboral directa se logró establecer que los trabajadores de la salud con exposición directa son aquellos que presten sus servicios y tienen contacto directo con caso sospechoso o confirmado de COVID-19 por causa u ocasión de las funciones del cargo son; personal de laboratorio clínico que tome y/o procese muestras de laboratorio, personal de hospitalización, urgencias, unidades de cuidado intensivo, unidades de cuidado intermedio, salas de cirugía, servicios de consulta externa, personal de apoyo, personal administrativo, aseo, alimentación y vigilancia del sector salud.

Para determinar los efectos potenciales de Covid-19 en el sector de la salud, en el campo de riesgos laborales la Dirección de Riesgos Laborales solicitó a las Administradoras e Riesgos Laborales información, estadísticas y acciones ante esta pandemia, para poder obtener un panorama real y

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



concreto, dado que la presente emergencia es por un virus desconocido y de impacto mundial, que nadie estaba preparado.

3. A la fecha, ¿tiene el Ministerio de Trabajo algún, registro de los trabajadores del sector salud que han sido contagiados por el COVID-19?

Mediante la circular 017 del 24 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo, emite lineamientos sobre las acciones que deben ejecutar las Administradoras de Riesgos Laborales frente a la pandemia por covid-19 y establece en el numeral 2.1.5 que las Administradoras de Riesgos Laborales deben:

“2.1.5 Garantizar el registro estadístico de los trabajadores dependientes y/o contratistas con Riesgo de exposición directa al COVID-19 en Colombia, así como los trabajadores con diagnóstico confirmado, de conformidad con la información que le sea suministrada por los empleadores o contratantes. Dicha información deberá estar disponible para la autoridad de trabajo y/o sanitaria.”

El Ministerio del Trabajo solicitó a las ARL el registro estadístico de trabajadores dependientes o independientes con riesgo de exposición directa y con diagnóstico confirmado conforme a Covid-19 según la Circular 17 de 2020, con especial énfasis en trabajadores del sector salud a corte del 30 de abril de 2020; pero conforme al registro del Instituto Nacional de Salud al día 25 de abril de 2020 existen 306 trabajadores del área de la salud contagiados con Covid-19, donde la mayoría son auxiliares de enfermería y Bogotá cuanta con 104 casos.

4. ¿Qué acciones ha adelantado el Ministerio de Trabajo ante las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) para garantizar los derechos de los trabajadores de la salud en el marco de la pandemia del COVID-19? ¿Están las ARL en condiciones de garantizar la dotación que requiere el personal de la salud para el adecuado ejercicio de su labor?

El Ministerio del Trabajo a través de Decretos y diferentes Circulares entrega al sector salud medidas para implementar frente a la lucha del personal del sector salud entre el cumplimiento de sus funciones y la protección de su salud, comprometiendo a parte de los actores del Sistema General de Riesgos Laborales para que de manera excepcional y temporal presten apoyo a las empresas del sector salud afiliadas que tengan personal con riesgo de exposición directa.

Entre los actores comprometidos tenemos a las Administradoras de Riesgos Laborales, a quienes se les ordena a través del Decreto 488 y 500 del 2020 la inversión 7% para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de preventivo y diagnóstico, entre otros.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Cabe indicar que la responsabilidad primaria de la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores del sector salud son las empresas, clínicas y hospitales; la Circular 029 de 2020, del Ministerio del Trabajo al respecto establece:

“El apoyo que brinda la Administradora de Riesgos Laborales no reemplaza las obligaciones legales que tiene el empleador de proporcionar los elementos de protección personal y la correspondiente capacitación frente al adecuado uso, manipulación y desechos de estos”.
(Subrayado fuera de texto)

El empleador o contratante que no cumpla con la obligación legal de suministrar a sus trabajadores o colaboradores los EPP indispensables para la prevención del riesgo al que se encuentra expuesto, podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, el cual señala en su literal a) numeral 2:

“a) 2. El incumplimiento de los programas de salud ocupacional¹, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales.”

Las Administradoras de Riesgos Laborales con las empresas que tienen los trabajadores con riesgo de exposición directa a COVID-19, deben concertar, acordar, convenir o establecer la correcta ejecución de actividades, priorizando las acciones teniendo en cuenta los departamentos, distritos, municipios, centros de atención en salud, de acuerdo con las necesidades que se presenten, así mismo establecerán las acciones respectivas frente a la logística de fechas de entrega, periodicidad y cantidad de elementos de protección personal en todos los sectores que tengan trabajadores con exposición directa, como el área de la salud.

Luego, con la priorización antes señalada, se espera que exista un flujo constante de abastecimiento durante el término de duración de la emergencia, de forma que se pueda proteger a la primera línea de atención de la pandemia que es el área de la salud, lo más oportunamente posible.

Para garantizar que se cumplan y respeten los derechos de los trabajadores del sector salud las Direcciones Territoriales adelantan la vigilancia y control al respecto y a nivel de la Dirección General de Riesgos Laborales existe un plan de seguimiento permanente. Se anexa primer informe de uso de los recursos del 7% de la cotización.

5. **¿Cuáles han sido las medidas implementadas por los actores del sistema general de riesgos laborales para proteger y atender a los trabajadores de la salud, para prevenir los efectos de las enfermedades y accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan en el marco de la pandemia del COVID-19?**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El Ministerio del Trabajo, expidió la Circular No. 017 del 24 de febrero de 2020, que establece acciones de prevención en Covid-19 y clasifica a los trabajadores según el riesgo de exposición; donde señala que los trabajadores con Riesgo de exposición directa son aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado de COVID-19 (principalmente trabajadores y personal del sector salud).

Se han expedido los Decretos 488 y 500 de 2020, que adoptaron medidas de orden laboral y se estableció el siete por ciento (7%) del total de la cotización en riesgos laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19. Los recursos de las Administradoras de Riesgos Laborales en el porcentaje del siete por ciento (7%) van dirigidos a las actividades de promoción y prevención de los riesgos laborales para afrontar la emergencia en ambientes laborales para salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Así como, Circular 29 de 2020, que brinda lineamientos en relación con las actividades que deben realizar las Administradoras de Riesgos Laborales a los empleadores, contratantes públicos y privados para la protección de la salud de los trabajadores dependientes, independientes y contratistas con exposición directa a COVID-19, frente al suministro de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con COVID-19. También indica las personas tienen mayor opción de estar en exposición directa a COVID-19, las cuales son:

- Trabajadores del sector Salud: tanto asistenciales como administrativos, cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado de COVID-19.
- Trabajadores de apoyo del sector salud, tales como: personal de vigilancia, aseo, alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud.
- Trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo y terrestre.
- Trabajadores de control fronterizo.
- Cuerpo de bomberos, Defensa civil y Cruz roja.

El Gobierno Nacional a través del Decreto 538 de 2020, estableció la enfermedad directa en Covid-19, respecto de los trabajadores del sector salud, por lo que se ordena a la ARL reconocer todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la incapacidad de origen laboral sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



6. ¿Cuáles son los indicadores establecidos por su despacho para establecer los factores de riesgo inherentes a los que se ven sometidos los trabajadores del sector salud en el manejo de la pandemia COVID-19?

Los indicadores a los factores de riesgos y agentes biológicos como el virus de Covid-19, ya están definidos en la normatividad del Sistema General de Riesgos Laborales que es aplicable a todos los sectores o actividades económicas y conforme a los numerales 21, 22 y 23 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015, los indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo son: 1.- El indicador de estructura donde está la disponibilidad y acceso a recursos, políticas y organización con que cuenta la empresa para atender las demandas y necesidades en Seguridad y Salud en el Trabajo con lo correspondiente a Covid-19, que se incorpora como factor de riesgo biológico y 2.- El indicador de proceso, con las medidas verificables del grado de desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y finalmente el indicadores de resultado. Según el numeral 8 del artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015, el registro y seguimiento a los resultados de los indicadores definidos en el SGSST son anuales.

7. En el marco de su competencia, ¿cuáles han sido las acciones de intervención directa realizadas por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) para la prevención y control de riesgos derivados del trabajo a los empleados del sector salud en el manejo de la pandemia COVID-19?

Se anexa plan de seguimiento a las actividades realizadas por las Administradoras de Riesgos Laborales con los recursos del 7% para intervención directa en Covid-19, que adelanta el Ministerio del Trabajo y establece las acciones al respecto. Cabe indicar que antes de la presente emergencia no existía dicha responsabilidad. Esta responsabilidad se genera a partir de los Decretos 488 y 500, con el fin de brindarle un apoyo adicional al sector salud en materia de elementos de protección.

- 8. ¿A cuánto asciende el monto establecido por el decreto 488 de 2020 para realizar actividades de promoción y prevención dirigida a los trabajadores directamente expuestos al contagio del virus?**
- 9. ¿A cuánto asciende el monto establecido por el decreto 488 de 2020 para la compra de elementos de protección personal para los trabajadores directamente expuestos al contagio del virus?**
- 10. ¿A cuánto asciende el monto establecido por el decreto 488 de 2020 para realizar chequeos médicos para los trabajadores directamente expuestos al contagio del virus?**

A las Preguntas 8,9 y 10, corresponde lo siguiente:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para efecto de los Decretos 488 y 500 de 2020, se estima que el siete (7%) por ciento del valor total de las cotizaciones destinado para compra de elementos de protección personal y otras actividades en Covid-19, corresponde a \$25 mil millones mensuales aproximadamente.

Es importante anotar que la cobertura plena de la entrega de los elementos de protección personal al personal de salud es de responsabilidad de las empresas, clínica u hospital como empleadores o contratantes conforme al Decreto 1072 de 2015 como ayuda ante una emergencia, pero ante la situación de emergencia actual, los Decretos 488 y 500 de 2020, generaron como mecanismo adicional, el suministro de Elementos de Protección Personal a los trabajadores con exposición directa a COVID-19 por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, priorizando y concertando con las empresas para el mejor uso de recursos limitados.

Al respecto la Circular 29 de 2020 del Ministerio del Trabajo, señala que las empresas cuyos trabajadores tengan riesgo de exposición directa deberán concertar, acordar, convenir o establecer con la Administradora de Riesgos Laborales pública o privada los siguientes:

- a.-El número de trabajadores expuestos
- b.- La entrega de elementos de protección personal.

Las Administradoras de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta el número de trabajadores afiliados con riesgo de exposición directa a COVID-19 y la estrategia de entrega de los elementos de protección personal, deben priorizar las acciones de intervención aplicadas por: departamentos, distritos o municipios, centros de atención en salud, de acuerdo con las necesidades que se presenten, hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

No existe en los decretos 488 y 500 del 2020, una partida, valor o porcentaje del 7% determinado para actividades de prevención, promoción, elementos de protección personal y chequeos médicos. Las Administradoras de Riesgos Laborales deben, con sus empleadores afiliados, concertar y priorizar.

11. Conforme a lo establecido en la circular 029 del 3 de abril de 2020 expedida por su despacho, para los cargos de exposición directa del COVID-19, la Administradora de Riesgos Laborales por motivo de la contingencia apoyara al empleador con el suministro de elementos de protección personal, ¿porque esta instrucción hasta la fecha no ha sido cumplida por esas entidades?

Sobre el cumplimiento de las Administradoras de Riesgos Laborales del suministro de elementos de protección personal a los trabajadores de la salud, dicha actividad se viene adelantando a nivel nacional mediante un plan de seguimiento y se anexa primer informe de seguimiento de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo,

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Si bien la obligación de entregar los elementos de protección personal corresponde al empleador, el artículo 5 del decreto 488 de 2020 ordena a las ARL a destinar un 7 % de los aportes que recaudan a actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio virus, para la compra de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19. Cuando las ARL no den cumplimiento a esta disposición, se ejercerá la correspondiente labor de control desde el Ministerio del Trabajo, la Superintendencia Financiera, y la Superintendencia de Salud.

12. ¿Qué acciones ha tomado el Ministerio de Trabajo para dar cumplimiento al decreto 488 de 2020 y la circular 029 de 2020?

Las Administradoras de Riesgos Laborales de todo orden, teniendo en cuenta el número de trabajadores afiliados con riesgo de exposición directa a COVID-19 y la estrategia de entrega de los elementos de protección personal, deben priorizar las acciones de intervención aplicadas por: departamentos, distritos o municipios, centros de atención en salud, de acuerdo con las necesidades que se presenten, hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Sobre el cumplimiento de las Administradoras de Riesgos Laborales del suministro de elementos de protección personal conforme al artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, las Direcciones Territoriales de Ministerio del Trabajo, están realizando Inspección Vigilancia y control, sobre el cumplimiento de los Decretos 488 y 500 de 2020, adelantándose el plan de seguimiento antes señalado y que se anexa al presente cuestionario.

13. ¿cuáles sanciones tiene contempladas el Ministerio de Trabajo imponer a las Administradoras de Riesgos Laborales por el incumplimiento al decreto 488 de 2020?

Si bien la obligación de entregar los elementos de protección personal corresponde al empleador, el artículo 5 del decreto 488 de 2020 ordena a las ARL a destinar un 7 % de los aportes que recaudan a actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio virus, para la compra de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19. Para los casos en los cuales las ARL incumplan esta disposición se dará aplicación a lo establecido en el artículo 115 del Decreto extraordinario 2150 de 1995, en cuanto a la labor de vigilancia por parte del Ministerio del Trabajo, así como las acciones que correspondan a la Superintendencia Financiera, y la Superintendencia de Salud.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



14. Cuál será la labor ejercida por su cartera para garantizarle al personal de la salud los pagos laborales y demás beneficios que hoy reclaman?

El Ministerio del Trabajo ha adelantado históricamente sus actuaciones en el marco de sus competencias con el fin de que a los trabajadores de la salud le sean pagados sus salarios, prestaciones y demás derechos laborales, y en ejercicio de esa facultad coactiva, ha impuesto multas a empleadores que no han cumplido con sus obligaciones, pero se ha establecido que en la mayor cantidad de los casos los pagos no se hacen por dificultades financieras de las instituciones prestadoras de servicios de salud, lo que ha hecho que se enfaticen más los espacios de concertación. Se ha venido articulando acciones con el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud, ADRES, Procuraduría General de la Nación, con el fin de implementar soluciones a la crisis del sector salud. El Ministerio del Trabajo acompañará a la Superintendencia de Salud para vigilar que los recursos que se inyectarán al sector salud, con base en lo establecido en la Ley 1955 de 2019 por el llamado acuerdo de punto final, se dé la prioridad al pago de las acreencias laborales, como lo ordena la ley.

15. Sírvase informar, por sector económico y departamento a marzo de 2020 lo siguiente:

Número	Reporte a marzo de 2020
Empresas afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales	911.082
Trabajadores dependientes afiliados SGRL.	9.299.096
Trabajadores independientes afiliados SGRL	1.074.006
Total de trabajadores afiliados al SGRL	10.373.102

Fuente: Registros estadístico Dirección de riesgos laborales

Empresas y Trabajadores afiliados por sector:

SECTOR ECONÓMICO	EMPRESAS	TRABAJADORES DEPENDIENTES	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	TOTAL TRABAJADORES
------------------	----------	---------------------------	-----------------------------	--------------------

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Administración pública y defensa	6.811	433.999	185.912	619.911
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	40.677	372.632	28.156	400.788
Comercio	164.885	1.196.039	61.859	1.257.898
Construcción	104.434	840.291	62.579	902.870
Educación	15.674	506.796	76.162	582.958
Eléctrico, gas y agua	2.852	60.493	7.393	67.886
Financiero	13.222	323.050	28.219	351.269
Hoteles y restaurantes	37.146	285.541	12.835	298.376
Industria manufacturera	77.456	1.078.038	56.798	1.134.836
Inmobiliario	156.939	2.208.909	185.203	2.394.112
Minas y canteras	6.552	151.784	5.492	157.276
Órganos extraterritoriales	36	793	1.284	2.077
Pesca	700	5.963	113	6.076
Servicio doméstico	167.545	123.258	2.002	125.260
Servicios comunitarios, sociales y personales	36.612	367.948	79.524	447.472
Servicios sociales y de salud	31.847	519.790	151.673	671.463
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	47.694	823.772	128.802	952.574
Total	911.082	9.299.096	1.074.006	10.373.102

Empresas y Trabajadores afiliados por departamento:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

DEPARTAMENTO	EMPRESAS	TRABAJADORES DEPENDIENTES	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	TOTAL TRABAJADORES
AMAZONAS	660	3.222	940	4.162
ANTIOQUIA	179.474	1.687.517	82.283	1.769.800
ARAUCA	2.884	16.790	2.883	19.673
ATLANTICO	36.224	491.046	26.679	517.725
BOGOTA D.C.	296.344	3.342.476	590.712	3.933.188
BOLIVAR	22.763	207.281	26.361	233.642
BOYACA	21.388	137.169	12.959	150.128
CALDAS	18.254	139.500	10.809	150.309
CAQUETA	4.237	28.088	3.694	31.782
CASANARE	6.692	55.827	7.363	63.190
CAUCA	8.886	97.191	11.812	109.003
CESAR	9.007	74.698	7.415	82.113
CHOCO	1.913	14.561	1.140	15.701
CORDOBA	10.603	78.668	7.808	86.476
CUNDINAMARCA	37.725	394.235	41.090	435.325
GUAINIA	257	2.199	828	3.027
GUAJIRA	3.232	31.517	3.358	34.875
GUAVIARE	550	3.575	2.474	6.049
HUILA	14.756	103.169	14.434	117.603
MAGDALENA	10.011	96.450	9.305	105.755
META	16.338	148.036	12.435	160.471
NARIÑO	11.348	96.885	16.729	113.614
NORTE DE SANTANDER	16.537	141.617	12.849	154.466
PUTUMAYO	2.511	14.749	5.805	20.554
QUINDIO	12.512	99.688	13.115	112.803
RISARALDA	21.768	186.519	15.395	201.914
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	1.734	10.790	1.502	12.292
SANTANDER	42.899	411.304	32.932	444.236
SUCRE	5.161	43.294	2.834	46.128
TOLIMA	15.778	126.907	11.873	138.780
VALLE DEL CAUCA	78.259	1.011.315	82.587	1.093.902
VAUPES	121	703	566	1.269
VICHADA	256	2.110	1.037	3.147
Total	911.082	9.299.096	1.074.006	10.373.102

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

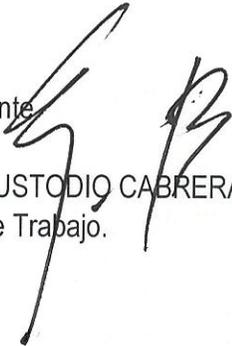
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



16. Con respecto a la información reportada en el numeral anterior, sírvase informar por sector económico y departamento, el avance en entrega de elementos de protección personal para los trabajadores expuestos al contagio del Coronavirus.

En general, quien es el responsable de la entrega de los elementos de protección personal es la empresa, como se estableció antes en el presente cuestionario, pero la Dirección de Riesgos solicito informe sobre los avances en las entregas de los Elementos de Protección Personal, que según el Decreto 488 y 500 del 200 las Administradoras de Riesgos Laborales deben entregar a las empresas afiliadas al Sistema con riesgo de exposición directa, previa priorización, se anexa primer plan de seguimiento, el segundo esta para finales de mes abril y el plazo que les otorgan los referidos decretos a las Administradoras de Riesgos laborales es hasta noviembre del año 2020.

Cordialmente


ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Ministro de Trabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



2. PROPOSICIÓN 120 DE 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. El llamado realizado por el Gobierno Nacional a todo el personal de salud para prestar sus servicios profesionales en el marco de la atención del COVID-19 regula la cobertura en materia de contratación laboral y la afiliación al sistema de seguridad social?

Esta pregunta fue remitida por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social.

2. ¿Bajo qué régimen laboral ingresan los trabajadores de la salud llamados a prestar su servicio obligatorio en la contingencia del COVID-19?

Esta pregunta fue remitida por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social

3. Teniendo en cuenta la alta probabilidad de contagio que enfrenta el personal sanitario los garantiza la cobertura plena de las Aseguradoras de riesgos laborales?

Es muy importante anotar que la cobertura plena de la entrega de los elementos de protección personal al personal de salud es de responsabilidad de las empresas, clínica y hospital como empleadores o contratantes conforme al Decreto 1072 de 2015 como ayuda ante una emergencia, pero ante el COVID-19, según el Decreto 488 de 2020 y el Decreto 500 de 2020, las Administradoras de Riesgos Laborales suministrar los Elementos de Protección Personal a los trabajadores con exposición directa a COVID-19, priorizando y concertando con las empresas porque sus recursos son limitados.

Al respecto la Circular 29 de 2020 del Ministerio del Trabajo, señala que las empresas cuyos trabajadores tengan riesgo de exposición directa deberán **concertar, acordar, convenir o establecer** con la Administradora de Riesgos Laborales pública o privada los siguientes:

- 1- El número de trabajadores expuestos
- 2.- La entrega de elementos de protección personal

Las Administradoras de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta el número de trabajadores afiliados con riesgo de exposición directa a COVID-19 y la estrategia de entrega de los elementos de protección personal, deben priorizar las acciones de intervención aplicadas por: departamentos, distritos o municipios, centros de atención en salud, de acuerdo con las necesidades que se presenten, hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Por su parte, los Decretos 488 y 500 de 2020, adoptaron medidas de orden laboral y en ellos se estableció, como mecanismo adicional de protección para el sector salud, el siete por ciento (7%) del total de la cotización al Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19.

Se otorga a las entidades Administradoras de Riesgos Laborales, la facultad para la compra y suministro de elementos de protección personal, realizar chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y de diagnóstico, como acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del COVID-19, a un sector con mayor riesgo como son los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

- 4. El Decreto 538 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional contempla todos los riesgos a los que están sometidos el personal sanitario incluyendo, en el peor de los casos, la pensión al cónyuge o compañero permanente al presentarse el fallecimiento por contagio del virus COVID- 19 –**

Al establecer como enfermedad laboral directa a los trabajadores del sector salud, incluyendo al personal administrativo, vigilancia y apoyo que preste los servicios en la atención del COVID 19 las ARL reconocerán todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la incapacidad de origen laboral por esa enfermedad, tales como:

1. Subsidio por incapacidad temporal.
2. Indemnización por incapacidad permanente o parcial.
3. Pensión de invalidez.
4. Pensión de sobrevivientes.
5. Auxilio funerario

- 5. Existe un registro de cuántos son los funcionarios (personal sanitario, asistencia y administrativo) que hoy se encuentran prestando sus servicios para la atención del virus COVID-19?**

Esta pregunta fue remitida por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



6. ¿Qué estrategia adelantará el Ministerio de trabajo para capacitar a los nuevos trabajadores que hacen frente a la atención del COVID-19 si estos acuden masivamente al llamado?

En el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno y las Autoridades Nacionales para el manejo y contención del virus COVID-19 (Coronavirus), el SENA en el marco de sus competencias ha priorizado el diseño de programas de formación virtual dirigidas al Talento Humano en Salud, con el propósito de fortalecer competencias técnicas de los equipos de salud relacionadas con los temas de Bioseguridad, prevención, diagnóstico, tratamiento y derivación de pacientes con infección por COVID-19, programas priorizados y concertados con el Ministerio de Salud y Protección Social, aportando a las estrategias de control de la pandemia, estarán disponibles a partir del 1 de mayo :

- Aislamiento domiciliario, prevención COVID-19.
- Bioseguridad medidas preventivas COVID-19.
- Manejo del paciente en urgencias con infección respiratoria aguda – grave. COVID-19
- Traslado del paciente sospecho o confirmado COVID-19.
- Tele salud te cuida de COVID 19.
- Manejo del cadáver sospecho o confirmado COVID- 19 a nivel comunitario.
- Manejo del cadáver sospechado o confirmado COVID -19 para personal de la salud.
- Manejo del cadáver sospechado o confirmado COVID -19 para el sector funerario.

7. Bajo el concepto del Ministerio de Trabajo ¿se están afectando o desmejorando las condiciones laborales de los trabajadores de la salud en Colombia con la expedición de decretos en materia de protección y de trabajo?

Con el fin de dar un reconocimiento al servicio que están prestando los trabajadores de la salud en la atención del COVID-19, el artículo 11 del Decreto 538 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud (por intermedio de la ADRES) dará un reconocimiento económico por una única vez al talento humano en salud que preste servicio a pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19. Ministerio de Salud debe reglamentar el detalle.

Por otra parte, el Ministerio de Salud trabaja en medidas para implementar el acuerdo de punto final, según un comunicado se esperan irrigar más de \$5billones al sistema en el mes de mayo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



8. ¿Conoce el Ministerio de Trabajo alguna recomendación elevada por la Organización mundial de la salud en cuanto a la especificación de los elementos de trabajo de protección que deben tener los empleados de la salud para enfrentar los riesgos del COVID-19?

El Ministerio de Salud y de Protección y el Ministerio del Trabajo, han emitido el documento titulado "LINEAMIENTOS PARA PREVENCIÓN CONTROL Y REPORTE DE ACCIDENTE POR EXPOSICIÓN OCUPACIONAL AL COVID-19 EN INSTITUCIONES DE SALUD", con el objeto de dar a conocer una guía respecto a la bioseguridad para prevenir la exposición ocupacional a la COVID-19 y está dirigida a trabajadores de la salud, el cual retoma recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

En este documento se encuentran establecidas las recomendaciones de Elementos de Protección Personal (EPP) para personal de salud según el área de atención para COVID-19 (Consenso IETS-ACIN); se establecen las especificaciones de los elementos de protección respiratoria, protección de los ojos, protección de las manos y la protección del cuerpo. Adicionalmente establece alternativas ante la escasez de elementos de protección personal para ojos, manos y cuerpo.

Para la creación de estos lineamientos, el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio del Trabajo han observado documentos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), tales como:

1. *Prevención y control de infecciones (PCI) causadas por el Nuevo coronavirus (COVID-19).*, Módulo 3: *PCI en el contexto de la COVID 19. Precauciones habituales, precauciones basadas en el modo de transmisión y recomendaciones específicas para la COVID 19. Unidad Técnica y Clínica de la OMS para la PCI.*
2. *Uso racional de equipo personal protector para COVID-19 (Rational use of personal protective equipment for coronavirus disease 2019 COVID-19).*

Los "LINEAMIENTOS PARA PREVENCIÓN CONTROL Y REPORTE DE ACCIDENTE POR EXPOSICIÓN OCUPACIONAL AL COVID-19 EN INSTITUCIONES DE SALUD" se encuentran publicados en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social; para su conocimiento se copia el link del documento:

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GPSG04.pdf>

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



9. ¿El Ministerio de Trabajo ha implementado planes o rutas estratégicas con la finalidad de ser socializadas entre las entidades prestadoras de salud y los trabajadores de la salud en Colombia relacionadas con la protección y prevención del contagio de virus en trabajadores de la salud, sus familias y la población en general?

Antes de la emergencia por COVID-19 el Ministerio del Trabajo, actuó de manera preventiva emitiendo diferentes actos en pro de la prevención del contagio del sector salud y de toda la población en general, para tal fin emitió circulares como:

- 1) La Circular número 17 del 24 de febrero de 2020: La circular establece lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la respuesta y atención de casos de Covid-19.
- 2) La Circular número 18 del 10 de marzo de 2020: Establece acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedad asociada al primer pico epidemiológico de enfermedad respiratoria.

En medio de la emergencia se ha emitido:

- **Decreto 488 de 2020, art 5.** El cual dispone recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar al Covid-19 y las Administradoras de Riesgos Laborales deberán apoyar a sus empresas afiliadas y directamente expuestas al Covid-19, con un 7% del total de las cotizaciones para actividades de promoción y prevención.
- **Decreto 500 de 2020.** Para que Positiva invierta en Covid-19 el 7% de las cotizaciones en riesgos laborales en promoción y prevención.
- **Circular 21 de 2020.** A través de esta Circular el Ministerio del Trabajo estableció medidas de protección al empleo con ocasión a la fase de contención de COVID-19 y la emergencia sanitaria declarada.
- **Circular 026 de 2020 de Servicio de entrega y domiciliarios.** Esta circular establece las estrategias que se deben implementar frente a la capacitación prevención y elementos de Protección al personal de servicios de domicilios por Covid-19 para la prestación de servicios de domicilios y compras y entrega de bienes o mercancías. También se elaboró ABECÉ de esta circular.
- **Circular 029 de 2020.** A través de esta circular, se aclara el alcance de la responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales y de los empleadores frente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 488 de 2020 y el artículo 3 del Decreto 500 del 2020 y los elementos de protección personal.
- **Circular Conjunta 001 de 2020 Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio- Ministerio de Salud y protección Social- Ministerio del Trabajo.** Dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, a través de la cual se brindan orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el sars-cov-2 (covid-19).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



- **Circular Conjunta 003 de 2020 Ministerio de Salud y protección Social- Ministerio del Trabajo- Ministerio de Transporte.** Dirigida al personal que se encuentra ejecutando proyectos de infraestructura de transporte e interventores durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19).
- **Circular Externa Conjunta 004 de 2020 de Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, y Ministerio De Transporte.** Dirigida a conductores y operadores de la cadena logística de transporte de carga terrestre y fluvial; empresas y conductores de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial, individual, masivo, colectivo, mixto, transporte por cable; terminales de transporte terrestre; transporte férreo; entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo.
- **Circular Conjunta 15 de 2020 Ministerio de Salud y Protección Social- Ministerio de Trabajo- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones.** Dirigida a empresas proveedores u operadores de los sectores de comercio, industria y turismo y especial acento para empresas proveedoras de servicios de domicilio, de mensajería y los operadores de plataformas digitales relacionadas, parte de recomendaciones generales para las empresas y establece las medidas locativas como adecuación y desinfección, así como el uso de elementos de protección personal y la manipulación de insumos y productos; señala las medidas de interacción en las instalaciones, en el tiempo de alimentación y con terceros de las personas que trabajan en la empresa e indica el plan de comunicación específico para empresas de mensajerías, domicilios y operadores de plataformas digitales.

10. Conforme a los informes divulgados por el Presidente de la República doctor Iván Duque Márquez, la proyección de la presencia del virus COVID-19 en el país oscila entre seis meses y un año mientras pueda ser controlada la problemática de salud pública ¿qué mecanismos adoptará el Ministerio para proteger a los trabajadores en materia de contratación, salarios y afiliaciones al sistema de seguridad social?

Desde el Ministerio de Trabajo se han definido diferentes acciones encaminadas a propiciar la protección del empleo, a través de la expedición de orientaciones plasmadas en actos administrativos, como los siguientes:

Circular 0021 de 2020	Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria
Circular 0022 de 2020	Fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.
Circular 0026 de 2020	Capacitación, prevención y elementos de protección al personal de servicios de domicilios por covid-19 (antes denominado coronavirus)
Circular 0027 de 2020	Prohibición a los empleadores de coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 3779999

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co



Circular Conjunta 0003 del 8 de abril de 2020	Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus covid-19, para personal que se encuentra ejecutando proyecto de infraestructura de transporte e interventores, durante la emergencia sanitaria.
Circular Conjunta 0001 del 11 de abril de 2020	Orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el sars-cov-2 (covid-19), para actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministro.

El Ministerio de trabajo explícitamente en la Circular 21 del 17 de marzo de 2020, dirigida a empleadores y trabajadores del sector privado, busca plantear a los empleadores algunas medidas contenidas en el ordenamiento laboral para que puedan superar la crisis y proteger el empleo.

- Trabajo en Casa: Tratándose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, modalidad ocasional de trabajo que no exige el lleno de requisitos necesarios para optar por el teletrabajo.
- Teletrabajo: El teletrabajo tiene una serie de requerimientos, tales como la visita previa al puesto de trabajo que tiene como objetivo, verificar las condiciones de trabajo. Igualmente, tanto empleador como trabajador deberán contar la Guía para la Prevención y Actuación en Situaciones de Riesgo que deberá ser suministrada por la respectiva administradora de riesgos laborales, entre otros. Solicite asesoría gratuita sobre Teletrabajo en: www.teletrabajo.gov.co
- Jornada laboral flexible: la jornada laboral puede ser partida de manera variable durante la semana teniendo como mínimo 4 horas continuas y como máximo hasta diez 10 horas diarias sin lugar a recargo por trabajo suplementario mientras no se exceda de 48 horas a la semana en la jornada de 6. a. m. a 9 p. m.
De igual forma, el empleador puede optar por realizar turnos de trabajo con duración no superior a 6 horas diarias y 36 horas a la semana, los cuales se pueden realizar en cualquier horario o día de la semana.
- Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas: si el trabajador ha cumplido con el año de trabajo, el empleador puede enviarlo a vacaciones renumeradas por 15 días. Asimismo, se pueden otorgar vacaciones a los trabajadores antes de causar el derecho, lo cual se conoce como vacaciones anticipadas.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



De otra parte, los empleadores pueden fijar vacaciones colectivas de sus trabajadores, inclusive sin que ellos hayan cumplido el año de servicios están deberán ser remuneradas y el trabajador no podrá exigir que se le asigne un nuevo periodo de vacaciones. Los trabajadores y empleadores pueden acordar el disfrute de vacaciones acumuladas o anticipadas para enfrentar adecuadamente la etapa de contingencia del COVID -19.

- Permisos Remunerados - Salario sin prestación del servicio: le corresponde al empleador, conceder permisos en casos de grave calamidad doméstica, debidamente comprobada.
- Salario sin prestación del servicio: por disposición del empleador, de manera voluntaria y generosa puede tomar la decisión de pagar el salario y de liberar al trabajador de la prestación del servicio.

El “trabajo en casa”, los permisos, las jornadas flexibles, el teletrabajo y en general, todas las medidas enunciadas en la presente circular no exoneran al empleador de cumplir con sus obligaciones, en particular, el pago del salario, los aportes al Sistema de Seguridad Social y todos aquellos derivados de la relación laboral.

El Ministerio del Trabajo tiene como misión formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral que contribuya a mejorar la calidad de vida de los colombianos para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo, respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez.

El Sistema de Inspección del Trabajo tiene en su objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tienen como propósito verificar el *cumplimiento de todas las normas laborales*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo, la Ley de Inspecciones del Trabajo y Acuerdos de Formalización Laboral, antes señaladas y de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

De conformidad con el artículo 3° de la precitada Ley, son funciones principales de la inspección del trabajo: (i) la función preventiva; (ii) coactiva o de policía administrativa; (iii) conciliadora; (iv) de mejoramiento de la normatividad laboral, y v) de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Como medidas expeditas ejercidas por el Ministerio de Trabajo, se encuentran:

Atención de consultas. Uno de los mecanismos de prevención que ha cobrado vital importancia es el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano del Ministerio de Trabajo Colabora, cuyo objeto es lograr la atención inmediata al ciudadano el cual tiene dos objetivos: solucionar de manera rápida y eficaz las inquietudes que formule el usuario evitando costos de desplazamiento y solución rápida y segundo descongestiona la actividad administrativa. Estos canales de atención se hacen a través de medio telefónico, presencial, Virtual, sistema de peticiones quejas y reclamos a través de la página de la entidad (sistema de PQRSD), Urna de Cristal, redes sociales e Inspector Virtual.

Asistencias preventivas. El Gobierno Colombiano y a partir de lo establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley 1610 de 2013 que hace referencia a la función preventiva, expidió la Resolución 2143 de 2014 la cual asignó a los inspectores de trabajo las funciones específicas como herramienta para acompañar y orientar las visitas preventivas con el fin de mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales. El objetivo se dirige a la información y sensibilización de los diferentes sectores en relación con la normatividad Laboral, el análisis de riesgos para focalizar el trabajo de inspección, la asistencia preventiva conjuntamente con trabajadores y empleadores de la empresa, en la promoción de acciones de cumplimiento y mejora en las empresas.

Es preciso señalar que las atribuciones de este Ministerio están enfocadas a la prevención. En desarrollo de la función preventiva establecida en el artículo 3 numeral 1 de la Ley 1610 de 2013, los Inspectores de trabajo adelantan visitas de carácter general a las empresas, donde se verifican el cumplimiento de la normatividad laboral vigente. el Ministerio del Trabajo propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan, sensibilizando a los actores productivos sobre el cumplimiento de la Ley. Las visitas consisten en focalización de la inspección hacia áreas críticas, prevención de problemas, reducción de consecuencias negativas de un hecho, inducción de acciones que fortalezcan la protección al trabajador y mejoren la competitividad y promoción de una mayor colaboración entre los actores.

Investigaciones Administrativas Laborales Si la persona considera que se están vulnerando sus derechos laborales bajo cualquier modalidad que transgreda la normativa laboral, tiene la posibilidad de acudir ante el Ministerio del Trabajo, interponer una queja, la cual se tramitará conforme a lo establecido en la legislación vigente establecida. En ejercicio de la función coactiva o de policía administrativa definida en la Ley 1610 de 2013, los Inspectores de Trabajo inician las averiguaciones preliminares, de existir mérito adelantaran las investigaciones administrativas laborales por los diversos motivos establecidos en la normatividad laboral vigente y de probarse la infracción a la norma por parte del empleador, se impondrá la respectiva sanción.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
01800 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Sin embargo, es de resaltar que la actividad de este ente no está dirigida al resarcimiento de los derechos del trabajador que podrían verse afectados, toda vez que esto le compete a la justicia laboral ordinaria, es por lo anterior, que si un trabajador se ve afectado en sus derechos laborales, por ejemplo si el empleador por su voluntad decide dar por terminado el vínculo laboral, el Ministerio del Trabajo vigilará que dicha terminación se haya realizado bajo los parámetros establecidos en la ley y con el cumplimiento de las obligaciones que le acarrea al empleador, pero si el trabajador considera que sus derechos ha sido afectados, podrá acudir al medio judicial para que sea este el que decida sobre tal circunstancia y de ser el caso restablezca el derecho.

Cabe señalar que las autoridades de policía del Ministerio del Trabajo no están facultadas, según el numeral 1 del artículo 486 Código Sustantivo de Trabajo es “(...) para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores”. Lo anterior resulta armónico con el inciso segundo del artículo 486 Código Sustantivo de Trabajo según el cual “la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias”.

De acuerdo con lo anterior, las pretensiones litigiosas para declarar derechos individuales o para definir controversias laborales, debe resolverse en la jurisdicción ordinaria, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

11. Dentro de las medidas establecidas en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional ¿se contempla la protección del personal asistencial, personal administrativo y demás que acompañan las actividades dinaras del personal sanitario que tiende la contingencia generada del COVID- 2019? ¿se establecieron elementos de protección para el mencionado personal?

Los Decretos 488 y 500 de 2020, comprende a los trabajadores de la salud con exposición directa que tengan contacto directo con caso sospechoso o confirmado de COVID-19 donde se encuentra el personal de laboratorio clínico que tome y/o procese muestras de laboratorio, personal de hospitalización, urgencias, unidades de cuidado intensivo, unidades de cuidado intermedio, salas de cirugía, servicios de consulta externa, personal de apoyo, personal administrativo, aseo, alimentación y vigilancia del sector salud. Además de los anteriores decretos fueron expedidas las circulares 17, 18 y 29 de 2020 del Ministerio del Trabajo antes referidas.

12. La implementación de los riesgos laborales contemplado en el Decreto 538 de 2020 ¿incluye el personal asistencial, personal administrativo y demás que deben estar presentes día a día en los lugares?

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Sí, el artículo 13 del Decreto 538 de 2020, establece: “Elimínense los requisitos de que trata el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 1562 de 2012 para incluir dentro de la tabla de enfermedades laborales, el Coronavirus COVID- 19 como enfermedad laboral directa, respecto de los trabajadores del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.”

En el concepto de enfermedad laboral directa en caso de Covid-19 se encuentra el personal asistencial, aseo, alimentación y vigilancia que tenga exposición directa a COVID-19, se le reconocen las prestaciones económicas y asistenciales con el solo diagnóstico conforme al artículo 13 del Decreto 538 de 2020, sin trámite de calificación del origen ni de pérdida de la capacidad laboral.

13. Dadas las condiciones laborales que ha afrontado el personal de la salud en Colombia y en vista a la crisis sanitaria que atraviesa el país ¿El Ministerio de Trabajo ha planteado una reforma laboral para el sector salud? Si es afirmativo explique los aspectos tenidos en cuenta para dicha reforma

Esta pregunta fue trasladada al Ministerio de Salud y Protección Social.

Sin embargo, se ha informado que para dar un reconocimiento al servicio que están prestando los trabajadores de la salud en la atención del COVID-19, el artículo 11 del Decreto 538 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud (por intermedio de la ADRES) dará un reconocimiento económico por una única vez al talento humano en salud que preste servicio a pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19. Ministerio de Salud debe reglamentar el detalle.

Por otra parte, el Ministerio de Salud trabaja en medidas para implementar el acuerdo de punto final, según un comunicado¹, del 17 de abril de 2020, se esperan irrigar más de \$5 billones al sistema en los meses de mayo y junio.

Cordialmente



ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Ministro de Trabajo

¹ <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/364-mil-millones-de-pesos-entregados-para-el-saneamiento-del-sector-salud.aspx>

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



3. PROPOSICIÓN 123 DE 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. ¿Cuál es el índice de población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que labora de manera formal en el Sector turístico, a fecha 31 de diciembre de 2019?

La información estadística a nivel departamental, con corte al 2019, será publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- el 15 de mayo de 2020. Ahora bien, con los últimos datos disponibles para el año 2018 de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, el sector turístico en San Andrés y Providencia compuesto por Comercio, Hoteles y Restaurantes y el Transporte genera el 58,5% de los empleos, de estos el 67,3% son formales.

Participación porcentual de formales e informales (cotización a pensiones) por sector económico para San Andrés y Providencia. Año 2018

Sector		Ocupados	% Formales	% Informales
Turismo	Comercio	7.102	63,8%	32,7%
	Hoteles y Restaurantes	6.547	81,0%	17,4%
	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	3.483	48,3%	50,6%
Total Turismo		17.131	67,3%	30,5%
Construcción		2.292	17,6%	82,4%
Servicios comunales, sociales y personales		5.859	74,0%	23,2%
Otros		4.012	50,7%	46,4%
Total		29.295	62,5%	35,3%

Fuente: DANE-GEIH

2. Cuál es el índice de la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que labora de manera informal en el sector turístico, a fecha 31 de Diciembre de 2019?

Tomando como referente la GEIH del DANE para el año 2018 (último dato disponible), se estima que el sector turístico en San Andrés que el 30,5% de los ocupados son informales. (Ver Tabla punto 1)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



3. Cuál es la cifra oficial de madres y/o padres cabeza de familia que laboran de manera formal en el sector turístico del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a fecha 31 de Diciembre de 2019?

Si bien no se puede calcular ese dato desagregado para el sector turismo, dado el nivel de representatividad estadística, se estima que del total de ocupados en 2018 en San Andrés y Providencia el 51,1% correspondía a jefes de hogar y de estos, el 56,8% se consideraba formal o cotizaba a pensiones mientras que el 40,1% era informal.

4. Cuáles son los otros sectores de la economía, diferentes al turismo, en los que se encuentra distribuida la población laboral activa del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a fecha 31 de Diciembre de 2019? Así mismo, indicar que porcentaje de la población se encuentra laborando en cada uno de aquellos sectores.

El sector turismo, que comprende comercio, hoteles y transporte, corresponde a un 58,5% del empleo total en San Andrés y Providencia mientras que el restante se distribuye entre los sectores de construcción con el 7,8%, Servicios comunales y sociales como educación la administración pública y la salud el 20,0% y otros como Industrias manufactureras, servicios inmobiliarios y agricultura y pesca suman el 13,7%.

Número y participación porcentual de ocupados por sector económico para San Andrés y Providencia. Año 2018

Sector		Ocupados	% part
Turismo	Comercio	7.102	24,2%
	Hoteles y Restaurantes	6.547	22,3%
	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	3.483	11,9%
Total Turismo		17.131	58,5%
Construcción		2.292	7,8%
Servicios comunales, sociales y personales		5.859	20,0%
Otros (Industrias manufactureras, servicios inmobiliarios y agricultura y pesca)		4.012	13,7%
Total		29.295	100,0%

Fuente: DANE-GEIH

5. ¿Cuál ha sido la evolución desde 2015 hasta 2020 del desempleo y la informalidad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina?

El archipiélago de San Andrés y Providencia durante los años 2014 a 2019 ha mostrado una tasa de desempleo relativamente estable, con un pico mínimo de 6.3% para los años 2016 y 2017 pero mostrando un incremento de 1.1 p.p. desde el 2017 hasta el año 2019, para cuyo año los desocupados se ubicaban en un total de 2.273 personas.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Principales Indicadores de Mercado Laboral de San Andrés y Providencia

Indicadores	2014	2015	2016	2017	2018	2019
% población en edad de trabajar	80,9	81,0	81,2	81,4	81,5	81,6
Tasa Global de Participación	70,3	71,3	71,6	71,4	71,4	68,8
Tasa de Ocupación	65,4	67,0	67,0	66,9	66,4	63,7
Tasa de Desempleo	7,0	6,1	6,3	6,3	7,1	7,4
Población total	52.267	52.735	53.214	53.691	54.167	54.634
Población en edad de trabajar	42.265	42.735	43.229	43.702	44.152	44.593
Población económicamente activa	29.730	30.472	30.940	31.205	31.532	30.685
Ocupados	27.636	28.623	28.984	29.247	29.295	28.412
Desocupados	2.093	1.849	1.956	1.958	2.237	2.273
Inactivos	12.535	12.263	12.289	12.497	12.620	13.908

Fuente: DANE-GEIH

En el último año con información disponible 2018, la tasa de informalidad para el archipiélago se ubicaba en 35.3%, sobre el criterio de no cotización a pensiones, siendo un total de 10.336 personas a esa fecha.

Número de ocupados por cotización a pensiones, no cotiza o ya es pensionado 2018 San Andrés y Providencia

Cotiza a Pensiones	Ocupados	%
Si	18.295	62,5%
No	10.336	35,3%
Pensionado	653	2,2%
Sin información	10	0,0%
Total	29.295	

Fuente: DANE-GEIH

6. ¿Qué programas o proyectos se han trazado para desarrollar mercados laborales diferentes a los que ofrece el sector turístico en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina?

Desde la competencia del Ministerio de Trabajo, las Subcomisiones Departamentales de Políticas Salariales se proyectan como el espacio de diálogo y concertación de actores, donde se definen planes de acción locales e intersectoriales, a partir del análisis de condiciones micro territoriales. Esta labor se realiza en los 32 departamentos con la presencia de los Secretarios Técnicos, los enlaces de Asistencia Técnica Territorial y la Red Nacional de Formalización, desde el Ministerio buscaremos la reactivación de este espacio.

Por otra parte, el Programa 40 Mil Primeros Empleos ha estado operando en el departamento de San Andrés y Providencia a través de la Caja de Compensación Familiar CAJASAI, con un total de 112 jóvenes contratados y más de 150 jóvenes capacitados en habilidades blandas y transversales para el trabajo, a corte marzo de 2020.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co



7. ¿Cuáles son las medidas que se han tomado para impedir despidos masivos en el sector turístico, en razón a la declaración de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19?

Para que los empleadores puedan realizar despidos colectivos deben contar previamente con la autorización expedida por el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la ley 50 de 1990. El procedimiento de autorización para despido colectivo de trabajadores tiene como objetivo autorizar o no el despido colectivo de trabajadores, el cual se refiere a la terminación de contratos de trabajo fundamentado en causas económicas, técnicas, u otras causas distintas a las previstas en los artículos 5o, ordinal 1o, literal d) de la Ley 50 de 1990 y 7o, del Decreto-ley 2351 de 1965. El Ministerio del Trabajo no ha aprobado ninguna solicitud de este tipo en el marco de la presente emergencia.

El Ministerio del Trabajo expidió la Circular No 022 del 19 de marzo de 2020, en la cual se indica que se realizará "Fiscalización Laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria" donde las Direcciones Territoriales no podrán autorizar despidos masivos o suspensión temporal de contratos de trabajo. de acuerdo con lo dispuesto en la Circular No. 022, se ejercerá estricta vigilancia y control a las solicitudes que los empleadores presenten respecto de suspensiones de contratos y despidos colectivos.

Complementando lo anterior se expidió la Resolución 803 de 2020, en la cual se indica que las solicitudes de empleadores para suspensiones de contratos o despidos colectivos que lleguen a las Direcciones Territoriales del país y oficinas Especiales serán remitidas a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del Ministerio del Trabajo en Bogotá, quien será la única autorizada para estudiar peticiones.

Con la Resolución 803 de 2020, no se está dando vía libre para que los empleadores procedan a suspender los contratos o a efectuar despidos colectivos, este acto administrativo busca centralizar la atención de las peticiones de los empleadores con el fin de proteger el empleo en la que se alegue la existencia de una fuerza mayor, situación que le corresponde determinar a los Jueces Laborales de la Republica. En todo caso, es el Juez Laboral con competencia exclusiva y excluyente para declarar derechos y definir controversias laborales, quien se encargará de definir la situación, en defensa de los derechos laborales y/o Constitucionales que se consideren vulnerados y restablezca el derecho.

8. ¿Qué beneficios, ayudas o auxilios se han proyectado para la protección de aquellos trabajadores del sector turístico que se encuentran desempleados, en razón a la declaración de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19?

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Bancóldex, lanzó la línea de crédito "Colombia Responde" que tiene un cupo de 250.000 millones de pesos y que tiene el objetivo de aliviar el flujo de caja de las empresas del sector turismo, esto permitirá dar liquidez e incentivar el pago de sus nóminas y protección del empleo. Se destinaron recursos para apoyar, durante la coyuntura, a los guías de turismo que cuentan con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



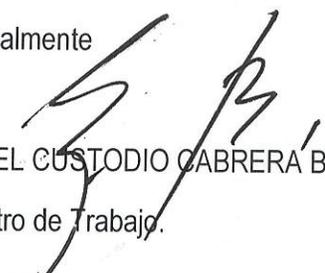
9. Qué beneficios, ayudas o auxilios se han proyectado para la protección de aquellos trabajadores informales del sector turístico que no pueden continuar ejerciendo sus labores, en razón a la declaración de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID – 19

Se han planteado medidas de carácter general que permiten una actuación inmediata, la cual se requiere en la contingencia generada por la emergencia, en consecuencia, para la población informal se ha definido:

- La entrega de un giro solidario por \$160.000 para las personas informales que hoy no hacen parte de ningún programa social y que, con motivo de la situación de emergencia, no podrán ejercer su actividad económica.
- El fortalecimiento de la oferta de programas de protección social dirigidos a la población vulnerable, como es el caso del programa de Adulto Mayor, Familias en Acción y jóvenes en acción el cual, protege a más de 12 millones de colombianos y aproximadamente 2,6 millones de hogares. A estos programas sociales se les entregará un giro adicional a los que reciben regularmente.
- La devolución del IVA llegará a un estimado de 1 millón de colombianos.

Estas acciones están pensadas para proteger a los grupos más vulnerables, entre los que se encuentran, la población trabajadora informal.

Cordialmente



ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

Ministro de Trabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



4. PROPOSICIÓN 141 DE 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. De los 2,1 billones que se desembolsarán durante este mes y el mes de mayo a las entidades prestadoras de salud, ¿cuánto será destinado para la adquisición de elementos de Bioseguridad de los profesionales de la salud?

Esta pregunta fue remitida por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social

2. ¿Se cuenta con Elementos de Protección Personal suficientes ante el reclutamiento obligatorio al personal de salud estipulado en el artículo 9 del Decreto 538 de 2020?

Esta pregunta fue remitida por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social

3. ¿Se está haciendo efectivo control y seguimiento a la entrega de elementos de protección por parte de las ARL? ¿Qué tipo de sanciones se aplicarán al incumplimiento de esta medida?

Se realizará un seguimiento a nivel nacional y en las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo sobre la entrega de elementos de protección personal y actividades conforme a los Decretos 488 y 500 de 2020. La sanción por incumplir con la entrega de elementos de protección personal es de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

4. ¿Qué directrices se han impartido por parte del Gobierno para que las ARL no sólo les brinden elementos de protección al personal asistencial sino también al administrativo de los hospitales y puestos de salud?

Los Decretos 488 y 500 de 2020 y la Circular No. 017 del 24 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, clasifica a los trabajadores según el riesgo de exposición; donde señala que los trabajadores con Riesgo de exposición directa son aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado de COVID-19 principalmente trabajadores y personal del sector salud, la parte asistencial, administrativa, aseo, alimentación y vigilancia que este en exposición directa en Covid-19.

La Circular 029 de 2020, relaciona el siguiente listado de actividades u oficios donde las personas tienen mayor opción de estar en exposición directa a COVID-19, y son:

- Trabajadores del sector Salud: tanto asistenciales como administrativos, cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado de COVID-19.
- Trabajadores de apoyo del sector salud, tales como: personal de vigilancia, aseo, alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



- Trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo y terrestre.
- Trabajadores de control fronterizo.
- Cuerpo de bomberos, Defensa civil y Cruz roja.

5. ¿Por parte de la Superintendencia de Salud se está realizando el control y la vigilancia en la compra de elementos de Bioseguridad en los diferentes hospitales para que estos no tengan sobrecostos en la adquisición?

Esta pregunta fue remitida por competencia a la Superintendencia Nacional de Salud.

6. ¿Qué medidas de supervisión se están implementando frente a la calidad de los elementos de protección que deben portar los funcionarios de la salud?

La supervisión de la entrega de elementos de protección personal a nivel nacional se realiza en el plan de seguimiento que adelanta la Dirección de Riesgos Laborales y se tramitan las quejas a nivel de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo.

Las especificaciones técnicas de los elementos de protección personal están señaladas en la Circular 29 de 2020, del Ministerio del Trabajo, así:

- a. Programa de Elementos de Protección Personal, Uso y Mantenimiento del Ministerio de Salud y Protección Social Bogotá, septiembre de 2017

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GTHS02.pdf>

- b. Lineamientos para Prevención Control y Reporte de Accidente por Exposición Ocupacional al COVID-19 en instituciones de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo; Bogotá, marzo de 2020,

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GPSG04.pdf>

7. ¿Se está haciendo seguimiento y garantizando que los empleadores del personal de salud realicen las capacitaciones a los profesionales médicos en el uso adecuado del Equipo de Protección Personal para que sepan cuándo usarlo, qué tipo de equipo es necesario y cómo desecharlo adecuadamente para evitar la auto contaminación?

El responsable del suministro de elementos de protección personal, uso, capacitar y desecho de dichos elementos, le corresponde al empleador. Sin embargo, en el marco de la actual emergencia, como mecanismo adicional se estipuló que las Administradoras de Riesgos Laborales deberán realizar acciones puntuales conforme a los Decretos 488 y 500 de 2020, sin reemplazar las obligaciones legales que tiene el empleador de proporcionar los elementos de protección personal y la correspondiente capacitación frente al adecuado uso, manipulación y desecho de estos.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



La Administradoras de Riesgos Laborales realizan sus actividades con los recursos del 7% de la cotización en riesgos laborales y se realiza un plan de seguimiento a nivel nacional (se anexa), otro a nivel territorial.

Por otro lado, con corte 21 de abril las Direcciones Territoriales han realizado 399 requerimientos a las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) y 345 requerimientos a Empresas Sociales del Estado (ESE).

Es responsabilidad de las administradoras de Riesgos laborales el brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a los trabajadores del sector de servicios domiciliarios sobre COVID-19, el uso adecuado, retiro y eliminación de los elementos de protección personal de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud.

7.1 ¿Existen Protocolos Unificados para el uso de los implementos de protección?

Esta pregunta fue remitida por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social

8. ¿Se tiene la estadística de cuántos profesionales de la salud han renunciado a causa de la falta de elementos de Bioseguridad?

Esta pregunta fue remitida por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social

8.1. En caso de que persistan las renunciaciones de personal médico por falta de elementos de protección, ¿qué plan de contingencia se tiene previsto?

Ha sido política del gobierno del Presidente Iván Duque y del Ministerio del Trabajo, acudir al diálogo social como estrategia para la solución de controversias en el ámbito laboral. Por ello se ha estructurado una estrategia de mediación, mediante la cual se busca acercar a las partes con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores y el cuidado de su salud mediante la adopción de protocolos de bioseguridad.

De igual forma en los espacios de diálogo social tripartito, se han adelantado sesiones de carácter virtual con el fin de escuchar a las partes, para que planteen diferentes problemas respecto de la situación actual al tiempo que encontrar con los actores del mundo laboral, la solución pronta y efectiva a dicha problemática, tal como puede verificarse en la sesión de la Subcomisión Departamental de Políticas Salariales y Laborales del Meta, en la que se abordó la problemática que actualmente afrontan los trabajadores del Hospital Departamental, en virtud de lo cual la Administradora de Riesgos Laborales puso a disposición de los trabajadores Kits de Bioseguridad tipo I, II y III.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



Es así como estas estrategias de mediación buscan acercar a las partes para que lleguen a acuerdos que beneficien a los trabajadores al tiempo que brinden medidas efectivas para proteger su salud, estabilidad laboral y económica en este tiempo de crisis

Finalmente me permito mencionar que se han adelantado una agenda de diálogo social, con las 7 centrales de trabajadores existentes en el país, esto es, CGT, CUT, CTC, UTC, CSPC, CTU, con el fin de fortalecer los mecanismos de colaboración y resolución inmediata de la problemática del sector salud.

De esta manera, el dialogo social será una herramienta que, como en muchos otros casos, permitirá que como nación todos sumemos en la construcción de soluciones para superar el impacto de la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país.

En todo caso se está haciendo seguimiento a las ARL con el fin de establecer el presupuesto que van a destinar para la entrega de elementos de protección personal de los trabajadores de la salud, se está requiriendo a las principales IPS y ESE para establecer las medidas que están adoptando para garantizar la bioseguridad de sus trabajadores.

9. ¿Qué control se está realizando a las Entidades Prestadoras de Salud-Eps e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-Ips, para verificar las condiciones laborales de los profesionales en esta área?

Con corte 21 de abril a nivel nacional el Ministerio del Trabajo ha hecho 399 requerimientos a las IPS, 345 requerimientos a ESE. En 113 casos ya existían acuerdos contra las IPS y las ARL para la entrega de elementos de protección. Las Direcciones Territoriales del Ministerio han logrado resolver 99 casos de conflictos relacionados con la entrega de los elementos de protección personal. Se tienen registros de 65 quejas por la no entrega de elementos de protección personal y se han aperturado 18 averiguaciones que pueden terminar en multas a los infractores.

Cordialmente

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Ministro de Trabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



5. Proposición aditiva del 23 de abril de 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. ¿Explique cómo el Ministerio de Trabajo ha venido empleando acciones para que se garantice el pago de salarios al personal de Salud?

El Ministerio del Trabajo ha adelantado históricamente sus actuaciones en el marco de sus competencias con el fin de que a los trabajadores de la salud le sean pagados sus salarios, prestaciones y demás derechos laborales, y en ejercicio de esa facultad coactiva, ha impuesto multas a empleadores que no han cumplido con sus obligaciones, pero se ha establecido que en la mayor cantidad de los casos los pagos no se hacen por dificultades financieras de las instituciones prestadoras de servicios de salud, lo que ha hecho que se enfatizen más los espacios de concertación. Se ha venido articulando acciones con el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud, ADRES, Procuraduría General de la Nación, con el fin de implementar soluciones a la crisis del sector salud. El Ministerio del Trabajo acompañará a la Superintendencia de Salud para vigilar que los recursos que se inyectarán al sector salud, con base en lo establecido en la Ley 1955 de 2019 por el llamado acuerdo de punto final, se dé la prioridad al pago de las acreencias laborales, como lo ordena la ley.

2. ¿Cuál es el número de trabajadores del sector salud que han renunciado a sus labores a consecuencia del COVID-19?

Esta pregunta fue remitida por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Respecto de la decisión para que los sectores de la construcción y manufactura empiecen a operar en los tiempos de aislamiento, solicito se sirva establecer una obligación a las empresas de la construcción y manufactura para que apliquen pruebas rápidas a sus empleados, las cuales permitirán identificar posibles contagios de COVID-19 y así garantizar su aislamiento.

Esta pregunta fue remitida por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social.

4. Solicitar se incluya dentro de la normatividad, la obligación para las empresas que van a empezar a operar desde el 27 de abril de 2020, entreguen medio salario mínimo a los trabajadores que resulten contagiados con COVID-19.

Es importante destacar que los pagos obligatorios que tienen a su cargo los empleadores dentro de la relación laboral están establecidos por normas de rango legal, contenidas fundamentalmente en el Código Sustantivo del Trabajo. Se trata precisamente de cargas impuestas desde el Estado a los particulares en el desarrollo de sus relaciones, en este caso, un tipo especial de tales relaciones como es la relación contractual laboral.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Es así como en el mencionado Código Sustantivo se regula por ejemplo lo relacionado con el salario (artículo 127), se establece asimismo aquello que no constituye salario (artículo 128), el disfrute y cuando hay lugar a compensación de vacaciones (artículos 186 y siguientes), pago de auxilio de cesantías (artículos 249 y siguientes) o el pago de prima de servicios (artículos 306 y siguientes).

Por otra parte, es relevante señalar que en lo que se refiere a la protección de los trabajadores frente a las contingencias que los afecten, principalmente las relacionadas con la enfermedad, discapacidad, vejez o muerte, se encuentra establecido el Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del artículo 1º de la Ley 100 de 1993:

“ARTÍCULO 1o. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro”

En el mismo sentido, la Ley 789 de 2002 definió el Sistema de Protección Social, como un conjunto de políticas públicas orientadas a obtener como mínimo los derechos a la salud, la pensión y el trabajo, al establecer en el inciso 1º del artículo 1º:

“ARTÍCULO 1o. SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL. El sistema de protección social se constituye como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo.”

Ahora bien, es claro que el contagio de COVID-19 se constituye en un riesgo para la salud e incluso para la vida del trabajador, que efectivamente deben ser cubiertos con la intervención del Estado en cumplimiento de sus fines esenciales y con la colaboración de los particulares en ejercicio del principio de solidaridad y la responsabilidad conjunta para mantener la salud pública. La intervención de las autoridades, en un Estado Social de Derecho como el que rige en Colombia está supeditada a determinadas reglas tales como las que se han expuesto, en el marco de las cuales se establece que para una propuesta como la generada es necesaria una Ley de la República.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Por último, cabe destacar que, en el proceso de formación de la correspondiente normativa en el sentido sugerido en la pregunta, es importante tener en cuenta la intervención de los actores que participan de manera tripartita en el sector trabajo, como son los Trabajadores, Empleadores y el Gobierno, de manera que se tengan en cuenta las diversas variables y factores que afectan a cada uno de ellos.

Cordialmente

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

Ministro de Trabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co